



"Productivo y Turístico"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0357-2024-MPCH-J/A.

Juli, 04 de Julio
Del Año Dos Mil Veintitrés.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI - PUNO.

VISTOS: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 085-2024-MPCH-J/CM, Oficio N° 014-2024-JD/SITRAMUN CHUCUITO – JULI, Informe N° 601-2024-MPCH-J/SGRRHH, Informe N° 370-2024-MPCH-J/GA, Resolución de Alcaldía N° 0278-2023-MPCH-J/A, Opinión Legal N° 480-2024-MPCH-J/GM/GAJ, Informe N° 053-2024-MPCH-J/GM, y demás actuados que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2020-MPCHJ/A, se APROBÓ el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, el mismo que consta de: (VI) Títulos, Cuatro (IV) capítulos, Ciento Catorce (114) Artículos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Dos (02) disposiciones finales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0278-2023-MPCHJ/A, se **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE** el Artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 143-2020-2021-MPCHJ/A, conforme lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 067-2023-MPCH-J/CM, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 34°.- La jornada de trabajo se efectuara de Lunes a Viernes, sujeta al siguiente horario:

Ingreso	: 08:00 a.m.
Salida de refrigerio	: 12:00 m.
Retorno de refrigerio	: 13:00 p.m.
Salida	: 16:45 p.m.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, describe sobre el principio de prevención, cuando el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; para esto, debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; y cuyo objeto de la norma, se describe en el artículo 1° promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello., cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1450-2019-SERVIR/GPGSC. III. Conclusiones: 3.1 La jornada ordinaria de trabajo no puede exceder el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo) y para el caso de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se debe tener en cuenta el horario establecido en el Decreto Legislativo N° 800 (7 horas con 45 minutos) lo cual se encuentra dentro del tope dispuesto por la norma constitucional.

(...).

3.3 Las entidades públicas deben regular a través de su Reglamento Interno de los Servidores Civiles, entre otros, el horario de trabajo y tiempo de refrigerio. Asimismo, las entidades deberán tener en cuenta las reglas establecidas para el horario de atención al público, conforme a lo señalado en el artículo 149° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, siendo este como mínimo de 8 horas diarias, por lo que podrán establecer turnos de trabajo para su personal, con el fin de no afectar el horario de atención al público, respetando la jornada laboral ordinaria de cada trabajador, la cual no puede ser superior a las 8 horas diarias.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado el 20 de marzo del 2017, se fijaron reglas para el horario de atención en las entidades públicas para la realización de cualquier actuación. Al respecto, el artículo 147 del TUO de la LPAG prescribe lo siguiente: "Artículo 147. Régimen de las horas hábiles El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1). Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. 2). El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. (.)";

Que, mediante Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC. III. Conclusiones: 3.1 La Constitución Política establece que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas diarias o 48 horas semanales. De manera concordante con la norma fundamental, el Decreto Legislativo N° 1023 dispone que la jornada laboral del sector público es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo; y cuando la Ley disponga una jornada menor, esta será destinada de manera preferente a la atención al público. 3.2 Las entidades de la Administración Pública, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Personal, directivas u otros) y por autoridad competente, pueden fijar y modificar (ampliar o reducir) la jornada diaria de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido, pudiendo esta ser menor a dicho límite o establecer una jornada ampliada siempre que no sobrepase el segundo tope (48 horas semanales). 3.3 En el Sector Público no existe una disposición que con carácter general regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la Administración Pública, por lo que



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

cada entidad de manera objetiva, a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Personal, directivas u otros) deberá determinar lo cual puede suceder a raíz de una negociación colectiva- el horario de trabajo, en función a sus necesidades y con sujeción al límite constitucional. 3.4 Finalmente, con la entrada en vigencia de la Ley del Servicios Civil, Ley N° 30057, y su Reglamento General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, todas las entidades públicas están en la obligación de contar con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, que contiene las disposiciones sobre la jornada, horario y tiempo de servicios.

Que, de conformidad a la Constitución Política del Perú en su Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. artículo 28°, inciso 2) establece que el Estado reconoce y fomenta el derecho de negociación colectiva. igualmente, precisa que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. La autonomía colectiva es un principio en base al cual las partes se encuentran facultadas a regular sus relaciones de trabajo mediante convenios colectivos, y más aún cuando resulta más beneficio su tratamiento para el trabajador en comparación a lo establecido legalmente. Respeto del principio de autonomía colectiva, no resulta válido la creación de limitaciones legales o administrativas de los temas tratados mediante convenios colectivos;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 800 señala: "A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias", asimismo el Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 1 del Decreto Ley N° 18223, cuyo texto en adelante será el siguiente: "Artículo 1°.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que registrará de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo."

Que, mediante Oficio N° 014-2024-JD/SITRAMUN CHUCUITO - JULI, de fecha 07 de mayo de 2024, los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, quienes manifiestan y solicitan cumplimiento de acuerdo sobre el horario de trabajo, y se modifique con acto Resolutivo el Artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 138-2023-MPCH-J/JA, lo cual debe decir: "La jornada de jornada de trabajo se efectuara en horario corrido de lunes a viernes, sujeta al siguiente horario: Ingreso: 08:00 am - salida: 16:00 pm;

Que, mediante Informe N° 601-2024-MPCH-J/SGRHH, de fecha 17 de mayo del 2024, el Subgerente de Recursos Humanos concluye: - Envista que no existe una disposición con carácter general que regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la administración pública, la Entidad a través del Reglamento Interno de servidores y dispuesto la autoridad competente puede fijar o modificar (ampliar o reducir) la jornada de trabajo con sujeción al límite constitucional establecido, pudiendo esta ser menor a dicho límite o establecer una jornada ampliada siempre que no sobrepase el tope (48 horas semanales). Para ello se requiere conforme a sus atribuciones que la autoridad competente autorice la modificación del horario trabajo de 8:00am a 16:45 pm. por la de 8:00 am a 16:00 horas para la inclusión de este horario corrido al reglamento interno de servidores RIS que está en proceso de actualización conforme a la solicitud de los trabajadores sindicalizados y último acuerdo. - (...). - Para cumplir con el horario corrido se deberá garantizar la jornada laboral y la atención al público por las siete horas con cuarenta y cinco minutos horas al día, bajo responsabilidad de cada trabajador.

Que, mediante Informe N° 370-2024-MPCH-J/GA, de fecha 21 de mayo de 2024, el Gerente de Administración, refiere a fin de atender a la solicitud presentada por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, CONCLUYE: y solicita acto resolutivo para la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN de la jornada y horario laboral en la Administración Pública, de acuerdo a los informes técnicos del SERVIR y el Oficio del SITRAMUN;

Que, mediante Opinión Legal N° 480-2024-MPCH-J/GAJ, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y concluye: 4.1. PRIMERO.- DEBE DECLARARSE PROCEDENTE, la petición del Sindicato de trabajadores Municipales de Chucuito Juli, sobre la Modificación del Horario de Trabajo señalado en el Art. 34 del RIT-MPCH-J, por el de horario Corrido debiendo efectuarse de lunes a viernes, sujeto al siguiente horario: Ingreso 08:00 am. a 16:16 pm. 4.2. SEGUNDO.- se debe considerar la propuesta de la subgerencia de Recursos Humanos, de horario de trabajo sería el siguiente 08:00 am. a 16:00 pm. teniendo como horario de refrigerio de 15 minutos dentro de la institución.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 085-2024-MPCH-J/CM, de fecha 25 de junio de 2024, aprueba por UNANIMIDAD el nuevo horario de trabajo del personal de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, 8:00 am a 16:00 pm, de conformidad a los informes que forman como anexo;

Que, de conformidad con los considerandos y estando en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el Artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPCH/JA, conforme lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 067-2024-MPCH-J/CM, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 34°.- La jornada de trabajo se efectuara de Lunes a Viernes, sujeta al siguiente horario:

Ingreso : 08:00 a.m.

Salida : 16:00 p.m.

Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 278-2024-MPCH-J/CM, y demás documentos que se opongan a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad y **DISPONER**, a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Abog. Rivelino Mamani Ramos
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Ing. Víctor Raúl Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE